

**REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y  
PRÉSTAMOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y  
CONFIANZA CON NOMBRAMIENTO ILIMITADO DE  
LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
FEDERALIZADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

*Periódico Oficial Número: 369, de fecha 28 de junio de 2006.*

*Publicación Número: 2696-A-2006*

*Documento: Reglamento de la Caja de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores de Base y Confianza con Nombramiento Ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación.*

---

## **Considerando**

Por disposición de Ley, es facultad del Secretario de Educación formular reglamentos, acuerdos y otras disposiciones tendientes a regular el funcionamiento de los asuntos que le competen, para ser una organización eficaz, eficiente y con arraigada cultura de servicios que coadyuve a satisfacer cabalmente las legítimas necesidades de la sociedad.

Que la Secretaría de Educación es una Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que le encomienda la Ley General de Educación, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas y la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; así como, las demás disposiciones legales aplicables dentro del ámbito de su competencia.

Dentro de las estrategias de acción contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la educación ocupa un lugar preponderante al ser considerada como factor de progreso, fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo y un medio eficaz para desarrollar las facultades de la persona, mejorar la calidad de vida, construir las prácticas y normas de convivencia humana e incrementar la potencialidad y creatividad de las personas y sociedades.

Como resultado de la entrada en vigencia de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 16 de junio del año 2004, la planeación, organización, regulación, coordinación, dirección y evaluación, será a través de un solo Sistema Educativo Integrado, que garantice la cobertura estatal.

Derivado de lo anterior, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 280, con fecha 29 de diciembre del año 2004, el Decreto de Disolución del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos para Chiapas y su incorporación a la Secretaría de Educación.

Mediante acuerdo seccional de la Sección VII, del S.N.T.E., llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2005, aprobaron por unanimidad de votos realizar modificaciones al Reglamento de la Caja de Ahorros y Préstamos de los Trabajadores de base del «Extinto Servicios Educativos para Chiapas», tal como se encuentra asentado en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Dieciocho Mil Trescientos Noventa y Cuatro, volumen número trescientos seis, otorgada por el Lic. Raúl Sánchez Pérez, Notario Público No. 63 del Estado.

Por lo que se hace necesaria la reestructuración e implementación de reformas y adiciones que propicien la actualización del Reglamento antes citado, acorde a sus necesidades, y en beneficio de los agremiados de la Sección VII, del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Estado.

Por los Fundamentos y Consideraciones anteriores, esta Secretaría a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de la Caja de Ahorro y Préstamos de los  
Trabajadores de Base y Confianza con Nombramiento Ilimitado de la  
Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** El presente reglamento es de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento de la caja de ahorros y préstamos que esta debidamente constituida en beneficio del personal de base agremiado a la sección VII, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y Confianza con nombramiento ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **SEF:** A la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación.
- II. **S.N.T.E:** A la Sección VII, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

**Artículo 3º.-** Las políticas establecidas en el presente reglamento, son de observancia obligatoria para todo el personal de base agremiados a la Sección VII, del S.N.T.E., y confianza con nombramiento ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación.

**Artículo 4º.-** La Caja de Ahorro y Préstamos esta constituido en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para beneficio de los trabajadores de base de la Sección VII, del S.N.T.E., y confianza con nombramiento ilimitado.

**Artículo 5º.-** Son socios de la Caja de Ahorro y préstamos de los trabajadores de la educación de la Sección VII, del S.N.T.E., el personal de base y de confianza con nombramiento ilimitado que la constituye.

**Artículo 6º.-** Solo podrá excluirse o reintegrarse de esta caja de ahorros y préstamos, aquel trabajador que por iniciativa propia así lo decida, debiendo presentar su petición por escrito ante el comité de administración, y cuando se refiera al reingreso, dicha solicitud se deberá presentar en los meses de diciembre y enero.

Aquel socio que se retire de la Caja de Ahorro y Préstamos solo podrá reintegrarse a los 3 años por única vez.

**Capítulo II  
De su Constitución y Funcionamiento**

**Artículo 7º.-** La máxima autoridad de la Caja de Ahorros y Préstamos reside en los socios representados en un Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario a nivel Estatal.

El Congreso Ordinario de la Caja de Ahorro y Préstamos se llevará a cabo cada dos años en tanto que en el lapso se celebrará un pleno estatal; y congreso extraordinario cuando exista irregularidad en la administración y otras circunstancias.

**Artículo 8º.-** La Caja de Ahorros y Préstamos estará a cargo de un comité de administración que se integrará por: un Presidente, un Tesorero y tres Comisarios; el comité de administración de la caja de ahorro y préstamos serán electos en su totalidad en un congreso ordinario o extraordinario.

**Artículo 9°.-** Ningún integrante del Comité de Administración podrá ser reelecto en cualquier cargo en los periodos siguientes. Como tampoco podrán ser electos aquellos compañeros que hayan ocupado un puesto en el Comité Ejecutivo seccional.

**Artículo 10.-** El capital de la Caja de Ahorros se integrará de la manera siguiente:

- a) Con el 2% del sueldo base mensual, aportada quincenalmente por cada trabajador de la educación miembro de la caja de ahorro y préstamos.
- b) Con los intereses que se descontarán al otorgarse cada préstamo, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, de este Reglamento.
- c) Con los rendimientos que se generen por el manejo del capital en instituciones bancarias.

**Artículo 11.-** Los descuentos a que se refiere el inciso b) del artículo 10, se efectuarán por conducto de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación.

**Artículo 12.-** El Comité de Administración de la Caja de Ahorros y Préstamos, recibirá el monto de las aportaciones de los socios y las invertirá exclusivamente en préstamos para los mismos; quedando abierta la posibilidad de ofrecer otros beneficios siempre y cuando los estados financieros lo permitan.

**Artículo 13.-** Los trabajadores de nuevo ingreso al momento de adquirir la base en una plaza, automáticamente se incorporarán como socios de la caja de ahorros y préstamos y en el caso de los trabajadores de confianza con nombramiento ilimitado su incorporación será a petición del trabajador por escrito, en donde manifieste su voluntad de incorporarse como socio.

**Artículo 14.-** La S.E.F., a través de la Dirección de Administración de Personal entregarán quincenalmente o cuando se requiera. Los listados impresos o en cinta magnética al Comité Directivo de la Caja de Ahorro y Préstamos, conteniendo información correspondiente a las aportaciones de los trabajadores, así como de los descuentos aplicados por préstamos otorgados, especificando la cantidad descontada por ambos conceptos.

**Artículo 15.-** Los integrantes del Comité de Administración de la Caja de Ahorros y Préstamos. Tendrán el carácter de honoríficos y se les autorizará la comisión sindical correspondiente, que les permita el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 16.-** Para los efectos de la administración de la Caja de Ahorro y Préstamos, incluidos los gastos generales y el pago salarial del personal, se destinará un presupuesto anual para lo cual el Comité de Administración presentará un proyecto de gastos ante el pleno o congreso correspondiente, debiéndose ajustar a los gastos a lo establecido al manual de funciones del comité de administración.

**Artículo 17.-** El Comité de Administración de la Caja de Ahorro y Préstamos celebrará Convenio con una Institución Bancaria, con la finalidad de garantizar el control y aseguramiento de los recursos económicos existentes.

### **Capítulo III De las Facultades y Obligaciones**

**Artículo 17-bis.-** Son facultades y obligaciones del Congreso, ordinario y/o extraordinario:

- a) Modificar el Reglamento de la Caja de Ahorros.

- b) Nombrar al comité de administración.
- c) Acordar y ordenar auditoría externa cada dos años o cuando se considere necesario.
- d) Recibir y aprobar en su caso el informe del comité de administración.

**Artículo 17 ter.-** Son facultades y obligaciones del pleno del Congreso:

- a) Hacer operativas las actividades que se implementarán en la Caja de Ahorros.
- b) Crear sedes y subsedes debidamente equipadas para una mejor atención a los socios.
- c) Recibir y aprobar en su caso el informe anual de actividades del Comité de Administración.
- d) Recibir y aprobar en su caso el presupuesto de gastos de administración anual para el siguiente ejercicio.

**Artículo 18.-** Son facultades y obligaciones de los Socios:

- a) Velar por los intereses de la caja de ahorros y préstamos.
- b) Aportar con puntualidad sus cuotas de ahorros y abonos de préstamos.
- c) Informar de inmediato por escrito y reintegrar al comité de administración, las cantidades del préstamo que no hayan sido descontadas.

**Artículo 19.-** Son facultades y obligaciones del Comité de Administración.

- a) Informar acerca de las actividades realizadas durante el periodo administrado en cada Congreso y Pleno de representantes de Caja de Ahorros que sean convocados.
- b) Poner a disposición de los comisarios de manera permanente, los libros y documentación que soliciten para las revisiones que practiquen.
- c) Celebrar sesiones del Comité de Administración con una periodicidad de 30 días naturales.
- d) Informar semestralmente a los socios de sus estados de cuenta individual de caja de ahorros y préstamos y el estado de cuenta general al comité seccional.
- e) Aperturar la cuenta bancaria correspondiente para el control de los ingresos, egresos y saldos de la Caja de Ahorros y Préstamos a que se refiere el artículo 17, de este Reglamento.

**Artículo 20.-** Son facultades y obligaciones del Presidente.

- a) Autorizar las solicitudes de préstamos.
- b) Tramitar la correspondencia del Comité de Administración.
- c) Velar por la correcta organización del Comité de Administración y el buen funcionamiento de la Caja de Ahorros y Préstamos.
- d) Velar por la aplicación correcta de las disposiciones del presente Reglamento.

- e) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Administración y demás personal administrativo.
- f) En relación al artículo 29.
- g) Velar por el correcto control de la contabilidad de la Caja de Ahorros y Préstamos.
- h) Firmar mancomunadamente con el Tesorero los contratos de inversión, cuentas y cheques bancarios, así como los créditos otorgados a los socios.
- i) Convocar a los Congresos y Plenos Ordinarios y Extraordinarios.

**Artículo 21.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Conservar debidamente ordenada la documentación correspondiente a la contabilidad de la Caja de Ahorros y Préstamos.
- b) Llevar el control de los libros de contabilidad del movimiento económico del Comité de Administración.
- c) Llevar el control de la cuenta de ahorro de cada socio.
- d) Informar oportunamente al Presidente, acerca de las irregularidades que se detecten en el manejo de los ahorros y reintegros por préstamos.
- e) Brindar facilidades a cada socio que lo requiera para confrontar y aclarar su estado de cuenta.
- f) Proporcionar a los comisarios, la documentación necesaria que soliciten para los trabajos de revisión.
- g) Registrar los movimientos de fondos y guardar los existentes en cédulas hipotecarias o inversiones. Los intereses se sumarán al monto de la caja de ahorro y préstamos.
- h) Elaborar el inventario correspondiente a los bienes muebles e inmuebles de la caja de ahorro y préstamos para hacer la entrega a los nuevos responsables del Comité de Administración nombrados en el Congreso Ordinario o Extraordinario de la Caja de Ahorro.
- i) El Tesorero llevará un libro donde pueda apreciarse inmediatamente el Capital que reciba por la auditoría más los ingresos comprobados, lo que debe balancear mensualmente con los egresos.
- j) Autorizar conjuntamente con el presidente, las solicitudes de préstamos y darles el trámite correspondiente.
- k) Convocar a reuniones ordinarias y en su caso extraordinario, cuando exista alguna irregularidad en el funcionamiento de la Caja de Ahorro y Préstamos.
- l) Firmar mancomunadamente con el Presidente los contratos de inversiones, cuotas y cheques bancarios, así como los créditos otorgados a los socios.

**Artículo 22.-** Son facultades y obligaciones de los Comisarios:

- a) Practicar visitas cada tres meses o cuando lo amerite el caso

- b) Verificar el movimiento de los fondos de la Caja de Ahorros y Préstamos.
- c) Levantar el acta de actividad realizada enviando copia al Comité Ejecutivo Seccional, al Presidente del Comité de Administración y el original a los propios comisarios.
- d) Solicitar los documentos que sean necesarios durante las inspecciones que se realicen.

#### **Capítulo IV De las Condiciones para el Otorgamiento del Préstamo**

**Artículo 23.-** Los préstamos de la Caja de Ahorros serán concedidos a los trabajadores solicitantes que cubran los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 24.-** Los préstamos se otorgarán de acuerdo a los espacios que le correspondan a cada Delegación y Centro de Trabajo legalmente constituido, según su membresía, su monto ascenderá a \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), el incremento en el monto y en el número de espacios, podrá realizarse en razón a la capacidad financiera que se tenga y según el plan de trabajo del Comité de Administración el que en su momento contará con la autorización de un Congreso o Pleno de representantes Delegacionales o de Centros de Trabajo legalmente constituidos ante la Caja de Ahorros y Préstamos de la Sección VII, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado al Servicio de la Educación.

**Artículo 25.-** Al ser otorgado cada préstamo se aplicará un interés del 8% a un plazo de 24 quincenas, 10% a un plazo de 30 quincenas y un 12% a un plazo de 36 quincenas, el cual se cobrará de manera quincenal dentro del descuento aplicado.

**Artículo 26.-** Toda solicitud deberá venir requisitada con los datos personales del socio; firmando el pagaré que aparece en el reverso, con la firma autorizada y sello del representante sindical de la Caja de Ahorro al que pertenezca. Anexando copia del talón de cheque del último cobro y de su identificación oficial, copia del certificado de socio y carta de aceptación de descuento mayor al 30% de su salario; será entregada a los responsables del Comité de Administración de Caja de Ahorros y Préstamos, de manera personal o a través de su representante regional de Caja de Ahorro. Todo socio que tenga un préstamo ordinario podrá adquirir un préstamo de contingencia únicamente cuando haya pagado el 50% o más del préstamo vigente, justificando la contingencia por medio de soporte.

**Artículo 27.-** No se concederán préstamos a los socios en los siguientes casos:

- a) Cuando tengan suspendidos los sueldos que devengan.
- b) Cuando no estén al corriente de sus pagos de ahorro.
- c) Cuando permanezca insoluto el préstamo anterior.
- d) Cuando no se cubran los requisitos correspondientes.
- e) Cuando el interesado se encuentre en un proceso judicial o administrativo que pudiera derivar en la suspensión o la pérdida del empleo.

#### **Capítulo V De la Recuperación del Importe de los Préstamos**

**Artículo 28.-** La recuperación de los préstamos se realizará en 24, 30 Y 36, quincenas en montos fijos.

**Artículo 29.-** En caso de incumplimiento del socio en el plazo del préstamo concedido por el Comité de Administración, los documentos que acrediten el préstamo se harán valer ante los tribunales competentes del fuero común, en los términos de la Ley de Título y Operaciones de Crédito.

## **Capítulo VI De la Devolución de los Ahorros**

**Artículo 30.-** La devolución de los ahorros se hará únicamente en los siguientes casos:

- a) Por cese.
- b) Por renuncia del socio en el empleo que desempeñe.
- c) Por jubilación o pensión vitalicia.
- d) Por fallecimiento del socio, se entregará ahorros a la persona o personas que éste haya designado como beneficiario (s) en caso de que existiera adeudo del préstamo, se deducirá de los ahorros. Si el monto de lo ahorrado no fuera suficiente para cubrir el adeudo presente, se dará por liquidado, también se otorgará de la Caja de Ahorro y Préstamos, un seguro de vida proporcional de \$10,000.00 por año de cotización, hasta alcanzar los \$ 50,000.00 siempre y cuando tenga su certificado de socio con sus beneficiarios.
- e) Por retiro voluntario.

**Artículo 31.-** Cuando a los socios le sea autorizada la jubilación o pensión podrán continuar como socios con las mismas obligaciones y derechos; para esto deberán manifestarlo por escrito a la Caja de Ahorros y Préstamos: en caso contrario, quedarán dentro de los establecidos en el inciso c) del artículo 30, del presente Reglamento.

**Artículo 32.-** El monto de las devoluciones a que se refiere el artículo 31, de este ordenamiento, será lo que el socio tenga ahorrado más los dividendos obtenidos.

## **Capítulo VII De las Sanciones**

**Artículo 33.-** Cualquiera de los integrantes del Comité de Administración de la Caja de Ahorros y Préstamos podrá ser destituido de la función que desempeñe, en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumpla debidamente con lo estipulado en los artículos 20, 21, 22, 23, 30, 32 y 33, de este Reglamento.
- b) Por Robo, Fraude Abuso de Confianza y los que resulten derivados del ejercicio de sus funciones.
- c) Por violación a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.
- d) Por ineptitud en el desempeño del cargo conferido.
- e) por incumplimiento de su deber de informar al Comité Ejecutivo Seccional.

**Artículo 34.-** Los socios, Comité de Administración, Coordinadores Regionales, Representantes Delegacionales, Empleados Administrativos de la Caja de Ahorro, se harán acreedores a sanciones aplicables por las autoridades competentes por falsificación de documentos, mal manejo y lucro en el otorgamiento de las hojas de préstamos.



**Artículo 35.-** En el caso de detectarse irregularidades en el manejo de los fondos o en el otorgamiento de préstamos, abuso de confianza o fraude y se comprueben la responsabilidad de cualquiera de los miembros del Comité de Administración que la integran, serán destituidos inmediatamente del cargo que desempeñan, los comisarios presentarán la denuncia ante el Secretario

General del Comité Ejecutivo de la Sección VII, del S.N.T.E., y/o a los coordinadores regionales de la caja de ahorro, quienes procederán a realizar la destitución inmediata; los Comisarios, los Coordinadores Regionales de Caja de Ahorro y Secretario General de la Sección VII, del S.N.T.E., procederán ante las autoridades e instituciones competentes.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** En un término que no exceda de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Caja de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores de Base y Confianza con nombramiento ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación, el Comité de Administración en sesión ordinaria hará las modificaciones acordes al actual Reglamento, al Manual de Organización y Funciones de Caja de Ahorros y Préstamos.

**Dado** en la oficina que ocupa el titular de la Secretaría de Educación, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de junio de 2006.

Profesor Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- El Comité de Administración, Profra. Marisol Eugenia Roblero Roblero, Presidente.- Profr. Pedro Jiménez Gutiérrez, Tesorero.- Profra. Esperanza Velasco Jiménez, Primer Comisario.- Profr. Julián Antonio López Morales, Segundo Comisario.- Profr. Osmin Símuta Pérez, Tercer Comisario.- Rúbricas.